

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Asociación industrial lanera valenciana, en la cual se ha refundido el antiguo gremio de pelaires de Valencia, se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto de retener la posesion en que aquel gremio ó asociación se halla desde tiempo inmemorial del derecho de lavar lanas en el trozo de la acequia de Rovella, que pasa por terreno y casas propias de la Asociación demandante, y en cuyo derecho habia sido esta inquietada por el Sindicato de regantes que inspecciona el aprovechamiento de las aguas de la acequia:

Que admitido el interdicto, y sustanciado por todos sus trámites sin que el representante de los regantes compareciese al juicio verbal á pesar de haber sido convocado en debida forma, recayó auto del Juez manteniendo á la Asociación de pelaires en la posesion del derecho de lavar sus lanas en la expresada acequia en la misma forma y lugar que lo venia ejecutando desde antiguo sin contradiccion de nadie, y haciéndose las prevenciones correspondientes al conservador de la acequia para que respetase é hiciese respetar el derecho de la Asociación lanera:

Que habiéndose procedido á la tasacion de costas á instancia de la parte demandante por haber trascurrido el término de la apelacion sin que el demandado hiciese uso de este recurso antes que se aprobase la tasacion, manifestó el demandante al Juzgado que con posterioridad al auto judicial que amparó á la Asociación lanera en

su derecho habian sido citados varios individuos de ella ante el Tribunal de aguas porque continuaban lavando sus lanas en la acequia:

Que en virtud de esta reclamacion impuso el Juez una multa al conservador de la acequia por haberse desentendido del fallo dictado en el interdicto, en el hecho de citar á los maestros pelaires ante el Tribunal de aguas:

Que en este estado el Gobernador de la provincia, á excitacion del conservador de la acequia, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el caso cuarto del artículo diez y seis de la ley orgánica provincial de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; en los artículos doscientos setenta y ocho y doscientos noventa y seis de la ley de aguas vigente; en varias decisiones de competencia consultadas por el Consejo de Estado, y en la doctrina de que teniendo el carácter de corporacion administrativa la «comuna» de regantes de Rovella, no pudo prevalecer el interdicto contra las providencias que el Sindicato acordó para conservar expedito el curso de las aguas de la acequia:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el negocio, ya porque se trataba de un hecho que habia interrumpido una servidumbre reconocida y sancionada de tiempo inmemorial, y ya porque el interdicto no se habia dirigido contra providencia administrativa, toda vez que, segun aparecia en el expediente, la comunidad de regantes se habia limitado á prevenir á los síndicos que cuidasen de conservar expedito el curso de la acequia y evitar los abusos que pudieran cometerse; invocando, por último, el Juez en su apoyo los artículos doscientos setenta y seis y doscientos noventa y seis de la ley de aguas, y sosteniendo la doctrina de que cuando los interdictos

no se dirigen contra providencia administrativa, los fallos que en ellos recaen tienen carácter de sentencia ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de aguas de tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, que reproduce el mismo principio respecto á las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el artículo doscientos noventa y seis de la propia ley, que en su número tercero encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando que el interdicto en cuestion se propuso defender y conservar una servidumbre especial de aguas, fundada en título civil, cuales el derecho que de inmemorial posee la Asociación lanera de Valencia de usar de las aguas de la acequia de Rovella para lavar sus lanas, sin detener ni entorpecer el curso de las mismas aguas:

Considerando que aun en la hipótesis de que la Junta de regantes de Rovella hubiese acordado expresamente cohibir á la Asociación lanera en el disfrute de aquella servidumbre, no podrían calificarse de providencias administrativas tales acuerdos, porque segun se ha declarado repetidas veces las Juntas de regan-

tes no son corporaciones administrativas:

Considerando, por tanto, que no son aplicables al caso la real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de aguas, ni las demás disposiciones invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia:

Considerando que el auto que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se provoque la cuestion de competencia; doctrina consagrada por la jurisprudencia constante lo mismo cuando el interdicto se dirige contra providencia administrativa, que cuando, como en el presente caso, no ataca providencias ni actos de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Diputacion provincial de Madrid.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79,886 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en

la subasta; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.708 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 339 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciada en la «Gaceta», y si este fuere festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 24 de Marzo de 1870.
—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Obras públicas,
Agricultura, Industria y Comercio.

El Cónsul de España en Nápoles ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicacion:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministerio de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que, en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los castaños.

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen más pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas á una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen á la raíz del árbol brotan y se desarrollan difícilmente: en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de difícil coccion y aunque se coman moderadamente ocasionan graves perjuicios á la salud.

Por último, al tercer año el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raíces como carbonizadas, arrojando la extremidad de las mismas un odor nuseabundo. Segun la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa más de 6.000 castaños en el territorio de Gragia (Biella), y en el año actual cerca de 2.000. Se han hecho varios experimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los más importantes productos de las regiones montañosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos más ó ménos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, á cuyo fin dispondrá su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.
—El Director general, Eduardo Saavedra. — Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2093.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un hombre y caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en el cortijo de la Torrecilla del Peral, que labra don Rafael Malato, vecino de Fernan-Núñez; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad con la persona en cuyo poder

se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas del hombre.—Estatura regular, moreno, un poco de bigote, como de treinta á treinta y ocho años, bota de campo, pantalón corto y chaqueta de paño pardo, capote abierto y sombrero redondo.

Señas de las caballerías.—Una burra cana, de cuatro años, mediana, orejona, por hierro el que figura M. en el lado derecho del pescuezo, fina de cabos, preñada.

Otra parda, cerrada, con dos hierros en el pescuezo segun figura M, preñada.

Núm. 2097.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de varias caballerías y de varios desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del diez y siete del actual, y como á las ocho de ella, en el parage del Tomillar, término de Archidona, de la propiedad de D. Francisco Moreno Cano, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Archidona con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo romo, pequeño, negro pecaño, cerrado, y herrado del cuello con las iniciales S. A. D. enlazadas.

Una mula gallega, castaña clara, un poco entrepelada, ralicana, con cinco años, sin hierro y de regular alzada.

Señas de los desconocidos.

Iban armados con retacos de dos cañones, el primero vestido con pantalón y chaqueta negra, sombrero redondo, chatos, uno sin capa, y era uno como de veinte y siete años de edad, recio, moreno, de estatura mediana, y cara redonda, y el segundo como de cincuenta años, moreno, delgado, de estatura regular, cara algo larga, y le falta la dentadura.

Núm. 2098.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Pelaez Gonzalez, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda con las seguridades convenientes.

Córdoba 29 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2099.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Castaña, siete cuartas, cerrada, herrada con una O. en la cadera.

Núm. 2100.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas el dia 16 del actual, en las inmediaciones de Villaviciosa, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo castaño claro, cano, herrado, edad ocho años, menos de siete cuartas de alzada.

Otro castaño oscuro, de cuatro años y siete cuartas.

Otro castaño oscuro, de cerca de siete cuartas, de diez años, herrado en el labio superior.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1869 á 1870.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Febrero de este año, el que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los libramientos.	Sección.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escudos.
Febrero 26.	Primera.	Sesto.	Tercero.	Satisfecho á la Casa Socorro Hospicio, por cuenta del déficit de su presupuesto y corriente año económico.	1.600,000
			Cuarto.	Idem á la Hijueta de Expósitos de Pozoblanco, por id. idem idem.	1.596,000
				Idem para la Hijueta de Expósitos de Palma del Rio, por id. id. id.	529,800
		Quinto.	Tercero.	Al Director de la Escuela Normal de Maestros, por cuenta del déficit de su presupuesto y corriente año económico, y es perteneciente al mes de Setiembre.	382,000
	Segunda.	Segundo.	Segundo.	A don Rafael Ruiz, contratista del afirmado de la carretera provincial de Córdoba á Trassiera, por las obras verificadas en el mes de Octubre último.	498,880
				Satisfecho al hospital de Crónicos, por cuenta del déficit de su presupuesto y corriente año.	1.000,000
					5.606,680

Córdoba veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta --El Vice-presidente, Dionisio de Rivas.--El Secretario, D. Manuel Ballesteros y Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2085.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

ANUNCIO.

Don Antonio Félix Muñoz, Ex-Diputado provincial, condecorado con los honores de Jefe superior de Administración civil y varias cruces de distinción por servicios á la patria, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de esta capital de partido.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por renuncia espontánea del que la desempeñaba, el Municipio, en cumplimiento del art. 100 de la ley municipal vigente, acordó en sesión de 25 del actual anunciar la vacante por medio de este edicto, que se insertará también en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

Los aspirantes podrán presentar en esta Secretaría en el plazo de un mes, contado desde la inserción en referidos documentos oficiales sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Copia en forma legal del título de capacidad, ya de ser Licenciado en Administración ó de haber desempeñado por mas de un año la Secretaría de una capital de

provincia, y de mas de dos, de una de cabeza de partido.

Segundo. Una memoria que comprenda concisamente conocimientos en Administración general del Estado, provincial y extensa de la municipal, reseñando los ramos de Instrucción pública, Beneficencia, Estadística, Presupuestos, Cuentas, Pósitos, Contribuciones é impuestos y Quintas.

Tercero. Copia certificada del Alcalde de sus respectivos domicilios, que demuestre su buena conducta política y moral, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

La dotación consignada en el presupuesto actual es solo de 600 escudos; pero desde Julio en adelante lo será de 750 y los emolumentos correspondientes.

Lo que por acuerdo del Municipio se publica y fija á los efectos conducentes.

Pozoblanco veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta. — Antonio Félix Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 2092.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se llama á Pedro Gallego, que es de un pueblo de la provincia de Valladolid, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse desde el de mañana, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue y por la escribanía del infrascrito contra Rafael Garcia y Leon, (a) el Rajado, por robo de dinero, verificado al Pedro Gallego en el puente de Roda, monte de este término.

Córdoba veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta. — Juan de Aldana. — Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 2086.

Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

Don Enrique Lassus y Font, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, conocido por el Cartagenero, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por delito de rebelion, ejecutado en

los primeros dias del mes de Octubre último; aperebido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y contumáz, siguiéndose el proceso en su ausencia y rebeldía, y causándole las providencias que en lo sucesivo se dicten los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa Maria á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta. — Enrique Lassus y Font. — Por mandado de S. S., Miguel Puertas.

Núm. 2082.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente excito el celo de todas las autoridades de esta provincia, para que practiquen las mas activas diligencias en busca de Vicente Garcia, de esta vecindad, de veintitres años, estatura regular, color moreno claro, barbilampiño, delgado, y vestido á estilo del país; y caso de ser habido lo remita á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que

contra el mismo instruyo por hurto de efectos de una majada.

Dado en Llerena á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta. —Anastasio de Mendoza. —Por mandado de S. S., Joaquin Garcia.

Núm. 2088.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio de Montis y Valle, vecino de la ciudad de Lucena, solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de la misma por D. Fernando Cuenca Dominguez.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2089.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Nicolás Almoguera y Cantarero, vecino de la ciudad de Bujalance, representado en esta capital, por Don José Maria Jimenez y Monroy, solicita conmutar las rentas de la Capellanía fundada en la misma poblacion por Gonzalo Rodriguez del Corral.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos setenta. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2090.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan de Pineda Ramirez, vecino de la villa de Espejo, representado en esta capital por D. Francisco de Paula Ruiz, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Brígida Perez.

Lo que se anuncia por tér-

mino de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2091.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Santaella Padilla, en nombre de su muger Maria del Carmen Lopez y Diaz, vecinos de la ciudad de Lucena, solicitan la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en su Iglesia parroquial por D. Miguel Sobrino del Castillo.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'400 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'148 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Marzo de 1870. —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el dia sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6—3

Novísima Agricultura al

alcance de todas las capacidades. Comprende segun la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadrado en rústica, su valor 8 reales en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace saber que vá á proceder desde luego al transporte de unos ochenta mil quintales de material de via, rails y traviesas, desde Córdoba á dicha línea ferrea.

Los carreteros tendrán que tomar y cargar en la estacion de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente mas allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los transportes se verificará en Córdoba contra la presentación del talon con recibo del agente recepcionario.

Para mas esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Direccion, situadas en Córdoba, calle de los Manuales, núm. 3. —El Director, Dupuy. 5—4

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez

y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargam s.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando, 34.